

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

[Redacted] nota 1

VS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO
CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No. 349/2016

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet" el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y remitida a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el uno de diciembre del mismo año, presentada por la empresa [Redacted] nota 2

[Redacted] por conducto de su Apoderado General, el [Redacted] en [Redacted] nota 3 en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual No. LA-009J3A001-E153-2016, convocada por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V., para la contratación del servicio de "VIDEO INTELIGENTE Y RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE MATRÍCULAS MEXICANAS", y;

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio número SRACP/300/505/2016, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis (foja 010), el entonces Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, instruyó a esta Dirección General, para conocer y resolver la inconformidad de cuenta; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 011 a 013).

En el proveído de referencia, se tuvo por recibida a trámite la instancia de mérito; se solicitó a la autoridad convocante el informe previo a que hacen referencia los artículos 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121 de su Reglamento; y se apercibió al [Redacted] para que en el término de tres días hábiles exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara su personalidad como apoderado legal para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme [Redacted] [Redacted], en la presente instancia de inconformidad; requerimiento que se tuvo por atendido mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete (fojas 114 y 115).

nota 4



SEGUNDO. Con el oficio sin número, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 016 a 021), la convocante presentó su informe previo, mismo que se tuvo por rendido a través del proveído de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete (fojas 114 y 115) y derivado de que la convocante informó que la Licitación Pública de referencia fue CANCELADA, se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles informara si había realizado un nuevo procedimiento de licitación, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa para la contratación del servicio de "Video Inteligente y Reconocimiento Automático de Matrículas Mexicanas".

TERCERO. A través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (fojas 194 a 195), la convocante atendió el requerimiento hecho mediante proveído de nueve de enero de dos mil diecisiete, informando a esta autoridad administrativa que no ha llevado a cabo ningún procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, para la contratación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa; lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (foja 196).

CUARTO. Con el escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete (foja 204), el [REDACTED] nota 6
[REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa [REDACTED] nota 7
solicitó se requiriera a la convocante el **informe circunstanciado** y visto el estado que guardaba el procedimiento y las manifestaciones de la propia convocante, mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (foja 205), se le corrió traslado con la copia del escrito inicial de la presente inconformidad y se le requirió rindiera dicho informe, al que hacen referencia los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 122 de su Reglamento, en relación con la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual No. **LA-009J3A001-E153-2016**, así mismo, informara el destino de los recursos públicos federales autorizados para la licitación de referencia, con el soporte documental certificado.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (foja 206) se solicitó a la convocante que manifestara bajo protesta de decir verdad si los recursos económicos propios generados por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE**



C.V., son recursos federales y si pierden o no su naturaleza como tales; y por oficio sin número, del veintiocho de junio del mismo año (fojas 217 a 219), la convocante señaló: *"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, se informa que dichos recursos SON RECURSOS PROPIOS SUJETOS A CONTROL Y APROBACIÓN PRESUPUESTAL INDIRECTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y NO PIERDEN SU NATURALEZA DE FEDERALES EN NINGUN MOMENTO"*; mismo que se tuvo por rendido a través del proveído de fecha doce de julio de dos mil diecisiete (foja 220).

SEXTO. Por oficio sin número, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cinco de julio de dos mil diecisiete (fojas 222 a 229), la convocante presentó su informe circunstanciado, mismo que se tuvo por rendido a través del proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete (foja 302), darle vista a la inconforme para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés y derecho conviniera, derecho que desahogó mediante escrito recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día nueve de agosto de dos mil diecisiete (fojas 310 a 312); teniéndose por presentado en tiempo por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete (foja 313), sin haberse tenido por ampliados los motivos de inconformidad.

SÉPTIMO. Por medio del oficio número DGCSCP/312/DGAI/0197/2018, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho (foja 329), se requirió a la convocante informara a esta autoridad administrativa, si derivado de la cancelación de la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual No. **LA-009J3A001-E153-2016**, se llevó acabo algún otro procedimiento de contratación para adquirir el servicio objeto de la licitación que nos ocupa; y por oficio sin número recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (fojas 333 a 334), la convocante informó que en razón de haber cambiado las necesidades del área requirente, no había llevado a cabo ningún procedimiento de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa para la contratación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa; teniéndose por recibido mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho (foja 335), dándose vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, miso que no ejerció.



En alcance al referido oficio remitido por la convocante; el uno de junio de dos mil dieciocho (fojas 353 a 354) se recibió en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas su similar de fecha quince de febrero del año en curso, mediante el cual, informó que en razón de haber cambiado las necesidades del área requirente decidió no contratar el servicio y realizar una adquisición en forma integral para el proyecto **“Reacondicionamiento del Cuarto de Control de Video Vigilancia, Implementación y Puesta en Operación de Video Inteligente”**, remitiendo copia certificada de la autorización por parte de la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el reacondicionamiento del cuarto de control de Video Vigilancia, implementación y puesta en operación de Video Inteligente; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho (foja 358).

OCTAVO. No habiendo más diligencias que practicar ni prueba que desahogar, el ocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la presente resolución; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A, fracción XXVI y 83 fracción I numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción V, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por las empresas de participación estatal mayoritaria derivados de procedimientos de contrataciones con cargo a fondos federales y que contravengan las disposiciones legales aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que mediante oficio número **SRACP/300/505/2016** recibido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis (foja 010), el entonces



Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer y resolver directamente de la presente inconformidad, toda vez que el Órgano Interno de Control en la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, carece de Área de Responsabilidades.

Por otro lado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone en su artículo 1, fracción V, lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

...

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y ... (sic) (Énfasis añadido).

Asimismo, los artículos 2, fracción XVI, y 4, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan literalmente lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVI. Entidades: *los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;*

...

Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VIII. Las entidades.

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables... (sic) (Énfasis añadido).

Por su parte, la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, es una empresa de participación estatal mayoritaria, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración

M

→

✍



Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecisiete, que establecen de manera literal lo siguiente:

LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

"ARTICULO 12.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal."

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

"II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

...

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

...

111. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

..."

Además de lo expuesto, se corrobora que los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual No **LA-009J3A001-E153-2016**, son de **carácter federal**, como se desprende del informe previo rendido por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, a través del oficio sin número, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 016 a 021), y su alcance rendido mediante oficio sin número, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete (fojas 217 a 219), del tenor literal siguiente:

OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (fojas 016 a 021):

"... se informa que los recursos económicos con que la APILAC cubrirá la totalidad del monto de la licitación LA-009J3A001-E153-2016, son recursos propios generados por la misma APILAC..."

...la APILAC es una empresa de participación estatal mayoritaria, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, cuyo paquete accionario es propiedad del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los recursos económicos generados y aplicados durante los diferentes ejercicios fiscales, están sujetos a control y aprobación presupuestal por parte de dicha Secretaría " (sic)

OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (fojas 217 a 219):

"...por lo que los recursos económicos generados por la propia entidad y aplicados durante los diferentes ejercicios fiscales, están sujetos a control y aprobación presupuestal por parte de dicha



Secretaría, por tal razón BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, se informa que dichos recursos SON RECURSOS PROPIOS SUJETOS A CONTROL Y APROBACIÓN PRESUPUESTAL INDIRECTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y NO PIERDEN SU NATURALEZA DE FEDERALES EN NINGÚN MOMENTO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción XVI, 4 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente.” (sic)

Documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED], esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

nota 8

nota 9

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente.

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y ..”

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo. por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

M

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Handwritten mark

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

Handwritten signature



Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet" el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, presentada por la empresa [REDACTED] por conducto de su Apoderado General, el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual No LA-009J3A001-E153-2016, convocada por LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V., para la contratación del servicio de "VIDEO INTELIGENTE Y RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE MATRÍCULAS MEXICANAS"; y del acta de fallo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 299 a 301), se desprende entre otras cosas lo siguiente:

nota 10

nota 11

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA PLURIANUAL PARA EL SERVICIO DE VIDEO INTELIGENTE Y RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE MATRÍCULAS MEXICANAS

No. LA-009J3A001-E153-2016.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas Michoacán, siendo las 11:00 horas, del día 23 de noviembre de 2016, en la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V., (en adelante la APILAC), ...

DENOMINACIÓN SOCIAL	PROPUESTA TÉCNICA (PUNTOS OBTENIDOS)	PROPUESTA ECONÓMICA (PUNTOS OBTENIDOS)	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	PROPUESTA ECONÓMICA
[REDACTED]	48	36.61	84.61	\$16,994,230.70
[REDACTED]	50	40.00	90.00	\$15,552,710.00

nota 12

nota 13

"La propuesta presentada por el licitante [REDACTED] no es firmada electrónicamente, requisito establecido en la convocatoria como causal de desechamiento en su numeral 45.1.3, sin embargo, su propuesta ofrece las mejores condiciones técnicas y económicas para la entidad.

nota 14

El licitante [REDACTED] presenta una propuesta que aunque cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, no se considera conveniente para la APILAC, por presentar una propuesta técnica que obtuvo una menor puntuación y una propuesta económica superior en \$1,441,520.70 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.), con relación a la mejor propuesta presentada en esta Licitación, por lo que no asegura a la entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con el artículo 26, primer párrafo de la Ley.

nota 15

Por lo anterior, formalmente y con fundamento en el artículo 38, penúltimo párrafo de la LEY, se determina la **CANCELACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**



ELECTRÓNICA, en virtud de que, de continuar con el procedimiento, se ocasionaría un daño a la propia entidad, al adjudicar el contrato a la propuesta con menor puntuación técnica y de mayor costo, faltando al principio constitucional establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados..." (sic)

Ahora bien, mediante oficio sin número, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día uno de junio de dos mil dieciocho (fojas 353 y 354), enviado en alcance al similar de fecha quince de febrero del año en curso, la convocante informó a esta autoridad administrativa, entre otras cosas lo siguiente:

"...

En alcance a mi similar de fecha quince de febrero del año en curso dos mil dieciocho, mediante el cual se informa a esa H. Dirección, que la APILAC no ha llevado a cabo ningún procedimiento de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, para la contratación del Servicio "VIDEO INTELIGENTE Y RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE MATRÍCULAS MEXICANAS" (En adelante, el SERVICIO), en virtud de que han cambiado las necesidades del área requirente, decidiendo no contratar el SERVICIO y realizar una adquisición en forma integral para el proyecto "Reacondicionamiento del Cuarto de Control de Video Vigilancia, implementación y puesta en Operación de Video Inteligente".

Por lo anterior, en alcance al referido oficio, le hago llegar en copia certificada, la autorización por parte de la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito público para el reacondicionamiento del cuarto de control de Video Vigilancia, implementación y puesta en operación de Video inteligente.

En tales condiciones, es que puede apreciarse que la presente inconformidad debe sobrellevarse de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se ha quedado sin materia al cambiar las necesidades del área requirente, al decidir no contratar el servicio y en su lugar realizar una adquisición, misma que se encuentra debidamente aprobada como se desprende del oficio que como ANEXO 1 se agrega al presente..." (sic)

Documentales que al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que adminiculadas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número de fecha

treinta de mayo de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día uno de junio de dos mil dieciocho (foja 353), en el que manifiesta de manera textual: ***“...en virtud de que han cambiado las necesidades del área requirente, decidiendo no contratar el SERVICIO y realizar una adquisición en forma integral para el proyecto “Reacondicionamiento del Cuarto de Control de Video Vigilancia, implementación y puesta en Operación de Video Inteligente”, se acredita la cancelación de la Licitación Pública que nos ocupa y el cambio de objeto para el cual se llevó a cabo.***

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la cancelación de la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual No LA-009J3A001-E153-2016, y el cambio de su objeto derivado de las necesidades del área requirente, resulta inconcuso que **la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir** al haberse cancelado y modificado su objeto para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia, convocada por LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V., ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia.



Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] por conducto de su Apoderado General, el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual No. LA-009J3A001-E153-2016, convocada por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, para la contratación del servicio de “**VIDEO INTELIGENTE Y RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE MATRÍCULAS MEXICANAS**”; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 16

nota 17

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota 18

TERCERO. Notifíquese de manera personal a la empresa inconforme [REDACTED] y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

nota 19

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.



Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y, la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

ELABORÓ



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

REVISÓ

GEGN



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	17, diecisiete fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 12/06/2018 del expediente 349/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
7	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción	Nombre del representante legal de la empresa que



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
		al		I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
14	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	11	Confidencial		Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	1	Confidencial	44	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.